

Y. V.

5482/14

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.389

Contra

Inocencio Mur Gimeno

17009

de

La Muela



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

La Alfranca

Fecha de Incoación

12 y 9 - 38

Fecha de remisión al

Tribunal Regional
~~6º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1938

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia civil de la demarcación

referente a Inocencio Mur Gimeno

vecino de

La Muela y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Inocencio Mur Gimeno

vecino de La Muela

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almonia de Doña

~~Juez de Instrucción de~~ Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

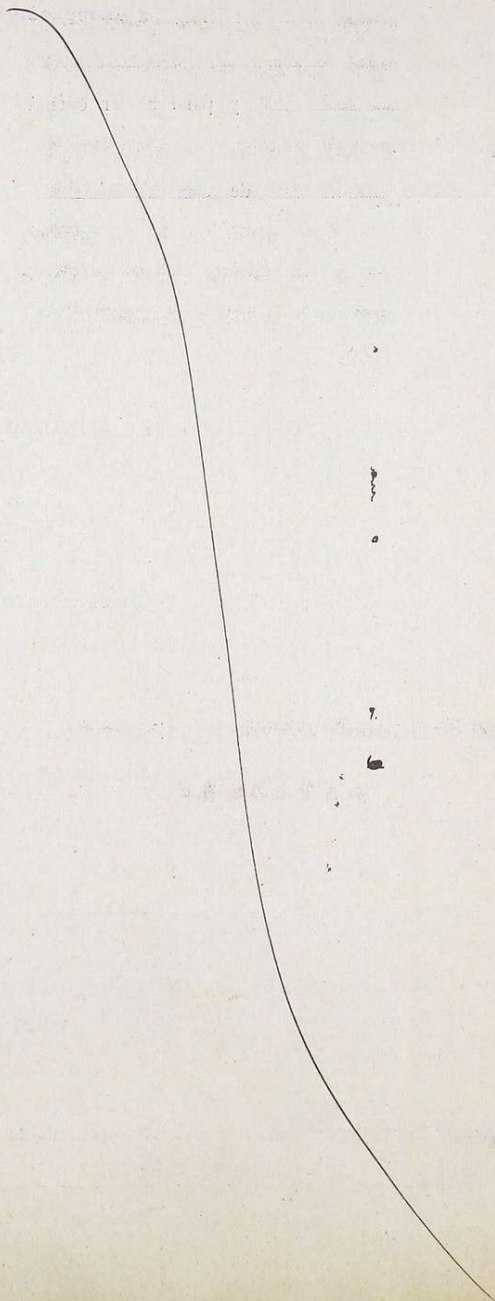
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



2

Exmo. Señor

Expediente n°. 5389

Contra

Inocencio Mur Gemen

de La Muela

Tengo el honor de participar a V. E. que recibida en este Juzgado su Superior orden de doc° del actual en el día de hoy comienzo a instruir el expediente anotado al margen

Mos guarde a V. E. muchos años. La Almonia 15 de Septiembre de mil 926 - III Año Triunfal



Antonio Berzosa

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Valores del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del no corriente; 875 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1^{ra} peseta. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros Oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de ostentación, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Avisos.

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidos a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACION QUE SE CITA

Pueblos de la provincia de Zaragoza.

Alforque.	Fayón.
Almochuel.	Maella.
Almolda (La).	Mediana.
Almonacid de la S.	Mequinenza.
Azuara.	Moneva.
Belchite.	Pina.
Caspe.	Puebla de Albornón.
Cinco Olivas.	Rodén.
Codo.	Samper del Salz.
Chiprana.	Velilla de Ebro.
Farlete.	Zaida (La).

Pueblos de la provincia de Teruel.

Ababuj.
Aguatón.
Aguaviva.
Aguilar.
Alacón.
Alcalá de la Selva.
Aldehuela.
Alfambra.
Aliaga.
Allepuz.
Ariño.
Azaila.
Beceite.
Bezas.
Cabra de Mora.
Calaceite.
Camañas.
Camarillas.
Campillo.
Campos.
Cantavieja.
Cañada de Verich.
Cañada Velilla.
Castelvispal.
Castellar (El).
Castralvo.
Cirujeda.
Cobatillas.
Concud.
Corbalán.
Cretas.
Cubla.
Cuevas de Almudén.
Dos Torres de M.
Escorihuela.
Escucha.
Estercuel.
Formiche Alto.
Formiche Bajo.
Fortanete.
Foz-Calanda.
Fresneda (La).
Fuentes de Rubielos.
Fuentespalda.
Galve.
Gúdar.
Hinojosa de Jarque.
Hoz de la Vieja.
Iglesuela del Cid.
Jarque de la Val.
Jorcas.

Ladruñán.
Linares de Mora.
Luco de Bórdón.
Lledó.
Manzanera.
Mezquita de Jarque.
Mirambel.
Miravete.
Monforte de Moyuela.
Montalbán.
Montoro de Mezquita.
Mora de Rubielos.
Mosqueruela.
Noguerauelas.
Nueros.
Obón.
Olba.
Orrios.
Parras de Martín.
Perales de Alfambra.
Pitarque.
Plóu.
Pobo (El).
Portafrío.
Portellada (La).
Puebla de Valverde.
Puertomingalvo.
Rubielos de Mora.
Saldón.
San Agustín.
Santolea.
Santolá.
Teruel.
Tortajada.
Torrecilla de Alcañiz.
Torre de Arcas.
Torre del Comite.
Tramacastilla.
Valbona.
Valdealgofa.
Valdecebro.
Valdeconejos.
Valdelinares.
Valdeltormo.
Vallalba Alta.
Vallalba Baja.
Villarluengo.
Villastar.
Vinacete.
Zoma (La).
Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

rifa 3.^a de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.^o, 5.^o, 7.^o, y 8.^o del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.^a (150 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.^a que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antes dichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición oninta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1911

Trigo Acón (Hijos), D.^a Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcaín Ciria, D. Severo Alcaín Ciria, D.^a Leona Alcaín Ciria, D.^a Antonia Soriano, don Leonarib Esteban Soriano, D.^a Ascensión Esteban Soriano, D.^a Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.^a Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroya de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroya de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.^a Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bujesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bujesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.^a Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, D. Enrique, D. Antonio y D.^a Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente efecto que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto

de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de mouturación.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recluta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizados o militarizados con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizados con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina. Zaragoza, 16 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Arnal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).
Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376).
Francisco Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.377).
Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).
Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).
Victoriano Casado Lezeano, vecino de id. (Expte. 5.380).
Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).
Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).
Fernando Gimeno Aured, vecino de id. (Expte. 5.383).

Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).
Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).
Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).
Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).
Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).
Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).
Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).
Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).
Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393).
Angel Beltrons, vecino de id. (Expte. 5.394).
José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).
Pablo Enfedaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).
Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).
Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).
Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).
Domingo Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.400).
Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).
Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).
Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403).
Ramón Híjar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).
Pablo Híjar Vallespín, vecino de id. (Expte. 5.405).
Antonio Idoipe Marías, vecino de id. (Expte. 5.406).
Francisco Insa Moler, vecino de id. (Expte. 5.407).
José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).
Mariano Ordobás Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).
Rufino Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).
Mauricio Vallespín Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).
Pedro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).
Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).
habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.
Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).
habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.
Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.850.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, o no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizaran para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perdiguera, Lecinena, Zuera y Villanueva de Gállego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezas y Haces», pastos para 2.000 laneros y 100 cabras. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 laneros y 40 cabras. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma a Secretaría para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adecanamiento de los locales escuelas de este pueblo. Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 550 pesetas que por rentas adeudaba al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, Julio Calvo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarín y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueño del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta causa Manuel Anyo Contente, Mariano Aznar Cáncer y José Pérez García, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentin-Eugenio-Manuel y Eugenia-María de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas ídem ídem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Guiz, y espaldal, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Hueiva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; linda: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Cieruelos; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejar», de 28 áreas 50 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas con 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasiera; P., camino, y N., Francisco Armalié. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quilez; Mediodía, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Mora; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Marcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espaldal, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pueje por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaí, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbués Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamación de mil setecientas veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jurado de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Victorio Gimeno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.808.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

“Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino.

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece la Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.”

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector, Luis González Maza.

Núm. 4.807.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Fras, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándole por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere, a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

4.754. — Mosqueruela

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.789. — Montoro de Mezquita

Matrícula industrial.

4.780. — Pozondón

Padrón municipal de habitantes

4.789. — Montoro de Mezquita

Padrón de edificios y solares.

4.781. — Albalate del Arzobispo

Padrón de plagas del campo.

4.780. — Pozondón

Presupuesto municipal ordinario.

4.754. — Mosqueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780. — Pozondón

Recuento general de ganadería.

4.789. — Montoro de Mezquita

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781. — Albalate del Arzobispo

Repartimiento de contribución rústica y urbana

4.780. — Pozondón

Reparto general de utilidades.

4.751. — Castellnou

UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azuara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reemplazo de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Año 1938

Expediente n.º 5389

Sobre

Declaración administrativa de
responsabilidad civil

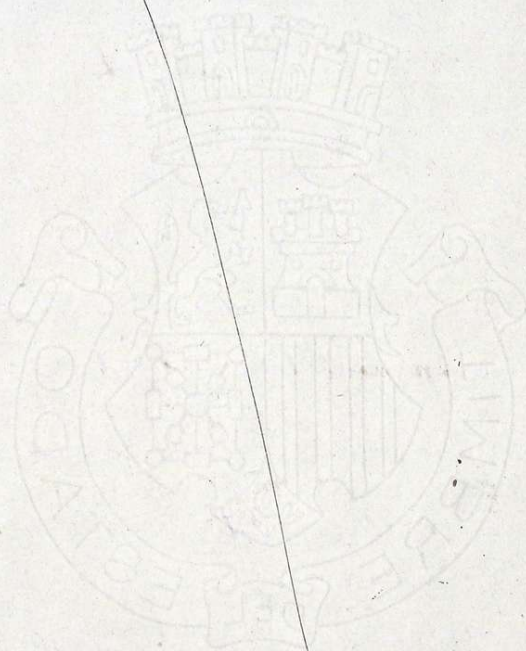
Contra

Inocencio St. Car. Gumero

de

Los Muela

531



124

Afiliado a la Agrupación de Izquierda Republicana

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Inocencio Mur Gimeno de La Huela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5189

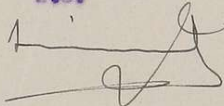
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de 1 partido de la provincia de La Huela

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ORDEN DE EJECUCIÓN

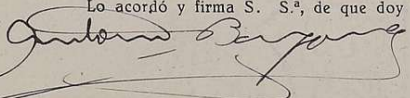
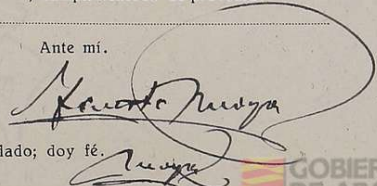
I. 1588.196

Providencia }
Juez Sr. Bayona }La Almunia, a quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Ruiz Gamero vecino de La Almunia, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

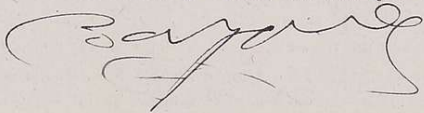
Ante mí.


DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.
 GOBIERNO
DE ARAGÓN

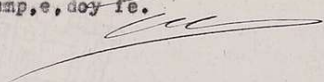
PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de La Muela el cumplimiento de la carta-orden que se le dirigió con fecha quince de septiembre último.

Lo mandó y firma SS^{ta}. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cump.,e., doy fe.



Expte no 531 de 1938.

Julio 1.

J
6

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 531 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Inocencio Mur Giner, dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938

Francisco Mayá

Sr. Juez municipal de La Almunia





Exp. no 531. de 1938.

Helio D.

Luzagoze
La Munda

El cumplimiento de lo ordenado en mi superiormente fecha 5 de Octubre último en cumplimiento del fin que de Fortificación del partido; tengo el honor de participar a V. que Francisco Mera Guerrero, no perteneciente a Asociaciones obreras por no existir en la localidad, es un comunista, miembro del Centro Izquierda Republicana, en la actualidad reside en Luzagoze, no se opuso al Alzamiento Nacional, hizo propaganda Revolucionaria.

Atte -

- guarde a p. memoria.

La Munda 2. Octubre 1928.

H. J. J. J. J. J.

M. C. C. C. C. C.

Rogelio J. J. J.

Rogelio

Juan J. J. J. J. J.
La Munda

J



En cumplimiento de las Ordenes del Sr. Jefe de Instrucción de este partido que me trasladaron V. en su oficio de fecha 1 de Octubre último, y con referencia al Teniente Ilustre Gimeno, tengo el honor de dar el siguiente

Informe.

Dicho individuo no ha pertenecido a asociaciones obreras por no existir en este pueblo, ni ha ejercido cargos políticos o administrativos: era extremista e hizo propaganda a favor del Frente Popular como simple asociado según se dice: fue quien tuvo a su cargo un Café denominado "El Iris" donde concurrían por lo general los simpatizantes de Izquierda Republicana: ingresó en Regués de Aragón marchando al frente donde permaneció sobre un año, residiendo actualmente en Zaragoza, y no se opuso al Examinado Heo-

cional.

Dios guarde a V. muchos años.
La Alhuela 10 Noviembre 1938.
111 año Triunfal.

El alcalde.

José Martínez

Señor Presidente Municipal

de

La Alhuela.

Pro-

Folio 11.

6

violencia. — La Oficiela cinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. — III Año Triunfal. — Pongase por cabeza de este expediente n.º 531 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Florencio Oficié Gimeno la precedente Orden del Sr. D. de Instrucción de La Almunia e informes que se pidieron de antemano y emiaron a este Purgado los señores Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Alcalde de esta localidad, no pudiendo recibir declaración a dicho presunto responsable por no residir en este pueblo, el cual se ausentó de La Oficiela en octubre de 1936 volviéndose en Requena de Aragón, y tiene poco tiempo de encontrarse en Zaragoza segun noticias, ignorando las señas de su domicilio actual.

Recíbase declaración como se ordena a tres vecinos de este pueblo que serán designados por el que suscribe, y verificando remítanse las diligencias a dicho superioro autoridad judicial, a sus efectos.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Pedro Juan Salas
Escriba, Dues n.º 1, de que doy fe.



[Signature]

C. S. M.
El Secretario h.º.
[Signature]
Félix de Pablo

Diligencias. Seguidamente se han puesto por cabeza de este expediente, la orden e informes a que se refiere la jurisdicción superior; doy fe.

El Sec.º h.º.
[Signature]
F. de Pablo

De

Declaración del testigo Pedro Gimeno Gil.

En La Muela a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. - III año Triunfal. - Ante el Sr. D. Pedro Juan Solas Capia, Jefe m.º, con mi asistencia el Secretario, que llamado y compareció a declarar el testigo Pedro Gimeno Gil, de 66 años de edad, casado laborador vecino de este pueblo, al que se le recibió juramento que prestó en forma, prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y viéndolo a tener de los particulares que contiene la precedente orden del Sr. Jefe de Instrucción de La Almunia enterado de lo que se le preguntó, y viéndolo a tener de los particulares de la precedente orden del Sr. Jefe de Instrucción de La Almunia, enterado de lo que se le preguntó. - Que Francisco M.º Gimeno del que no es pariente amigo ni enemigo, perteneció al partido de izquierda republicana, no así a asociaciones que no existían en este pueblo: no ejerció cargos políticos ni administrativos, ignorando si hizo propaganda política en favor del Frente popular o en favor del Frente Nacional: no se opuso al gobierno nacional: no en un establecimiento donde acudían los simpatizantes con su ideología a tomar café, denominado "El Trío": se alistó en Reguete de Aragón en Octubre de 1936 marchando al frente donde según noticias permaneció sobre un año, y actualmente reside con su esposa e hijos en Huesca, sin que sepa los señas de su domicilio.

Leído que le fue su declaración se afirma y ratifica en ella, firmando de que hoy fe.



El Jefe de Instrucción
D. Pedro Juan Solas Capia

El declarante.
Pedro Gimeno

El Secretario.
Felipe de Pablo

Declaración del testigo José Lober Bicha

Seguidamente se llamó y compareció a declarar ante el Sr. Jefe Municipal con asistencia del Secretario el testigo José Lober Bicha de 53 años de edad, casado jornalero vecino de este pueblo al que se le recibió juramento que

prestó en forma legal prometiendo decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, y viéndolo a tener de los particulares que contiene la precedente orden del Sr. Jefe de Instrucción de La Almunia enterado de lo que se le preguntó, y viéndolo a tener de los particulares de la precedente orden del Sr. Jefe de Instrucción de La Almunia, enterado de lo que se le preguntó. - Que Francisco M.º Gimeno del que no es pariente amigo ni enemigo, perteneció al partido político de izquierda republicana, y no así a asociaciones obreras que no existían en esta localidad: no ejerció cargos políticos ni administrativos, ignorando si hizo propaganda política en favor del Frente popular o en favor del Frente Nacional: se alistó en Reguete de Aragón marchando al frente donde permaneció un año próximamente y en la actualidad reside en Huesca no sabiendo los señas de su domicilio pues fue licenciado del Ejército. Estando en La Muela tuvo contacto en este establecimiento donde acudían por lo general a tomar café sus correligionarios.



Leído que le fue su declaración se afirma y ratifica en ella firmando de que hoy fe.

El Jefe de Instrucción
D. Pedro Juan Solas Capia

El declarante
José Lober

El Secretario
Felipe de Pablo

Declaración del testigo Francisco Jorcas Bicha.

Acto seguido se llamó y compareció a declarar el testigo Francisco Jorcas Bicha de 45 años de edad, casado laborador vecino de este pueblo al que el Sr. Jefe Municipal

le recibí juramento que presto en nombre de Dios prome-
tiendo veracidad decir en cuanto sepa y sea preguntado y sien-
dolo a temor de los particulares de la precedente orden del
Sr. Juez de La Almunia, enterado declaro. Que Ignoranco
Nunca jemiens con el que no le comprende ninguno de las ge-
nerales de la ley pertenece al partido politico de izquier-
da republicana, no asi a asociaciones otras por no existir
en esta localidad: no ejerce cargos politicos ni administra-
tivos ignorando si hizo propaganda politica en favor del
frente popular no habiendole ocurrido al llamado Nacio-
nal: tuvo un establecimiento habiendo en La Vuelta y su
calte de la Bolsa N: 34 donde solian acudir a tomar
cafe los simpatizantes con su ideologia: se alisto en Re-
quete de Aragon marchando al frente donde permanecio
un año proximanente, y en la actualidad reside de
paso en Boragosa con su familia sin que sepa el
declarante las señas de su domicilio.

Licha que le fue su declaracion se afirma y
ratifica en ella firmando con el Sr. Juez de que yo el
Secretario habilitado doy fe



El Declarante
Francisco Jares

El Secretario
D. (Alejandro) Pardo

Diligencias. Compuestas de cinco folios aciles se remite
estas diligencias con los orden que los acompaña, al
Sr. Juez de Instrucción de este partido.

El Jefe p. p.

El Secretario.

D. (Alejandro) Pardo

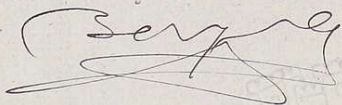
Dili GOBIERNO
DE ARAGÓN

811

Providencia La Almunia a diez y siete de Febrero de mil novecientos
Juez Sr. Payona. treinta y nueve.

Devuélvase la anterior orden al Juzgado municipal para que por declaración de los familiares del inculcado o en la forma que sea posible, se haga constar su domicilio en Tarazona.

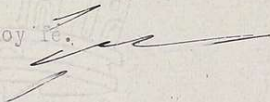
Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.



Ante mí.



Diligencia. Se emplea a seguida; doy fe.



Dili -

2
12

genia de cumplimiento.

De las averiguaciones hechas al efecto por el Juez n[ro] que suscribe, se ha venido en conocimiento de que el inculpado Innocencio M[iguel] Gimeno a que se contrae este expediente, tiene el domicilio actualmente con su esposa Leonida Manuel Gimeno e hijos en Karagosa calle de Lourdes n[ro] 16, hallándose empleado en La Campsa.

La Muela 27 de Febrero de 1939. - III año Triunfal.

El Juez n[ro].



[Handwritten signature]

Providencia La Almunia a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.
Juez Sr. Bayona. ta y nueve.

Unase lo anterior a las diligencias de su razón y para recibir declaración al encartado en la forma acordada, líbrese exhorto al Sr. Juez de instrucción Decano de los de Zaragoza.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.

Bayona

Ante mí.

[Signature]

Diligencia. Se cumple a seguida; doy fé.

[Signature]

LA GELDENB. S. A.

INSTRUMENTO
JUDICIAL DE
SOLAMENTE CORRESPONDENCIA OFICIAL

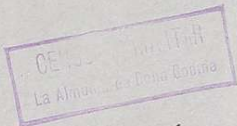
no 149 S. D. N.

10

12

Se acuerda Instruccion

Severo de los de



Laragona



275

14

Don Antonio Bayona de Carquera, Juez de Primera
instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de Cano de los de Zaragoza,
atentamente saluda y participa:
Que en expediente sobre declaración administrativa de respon-
sabilidad civil, nº 531, contra Indencio Mur Gimeno,
he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO,
le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y de-
volverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la
administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos
viese.

Dado en La Almunia, a cuatro de Marzo
de mil novecientos treinta y nueve. Tercer año triunfal.



Antonio Bayona

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reciba declaración a dicho expedientado que reside en esa
Ciudad, calle de Lourdes, 16, hallándose empleado en la C.A.M.P.
S.A., para que manifieste si perteneció como directivo o simple
afiliado a alguno de los partidos políticos o asociaciones obre-
ras que integraron el llamado Frente Popular; si ejerció cargos
políticos o administrativos al servicio de dicho Frente indican-
do en su caso cuales fueran y fechas; si realizó propagandas en
favor del mismo y si ha contribuido de algún modo a la situación
anterior al Alzamiento nacional.

Se avencuen las citas útiles que contenga su declaración si se
refieren a domiciliados en ese Distrito,

DECRETO

Registros y repartidos con copia del sobre
que ha llegado.

Zaragoza a 7 de Marzo de 1929

El Jefe de Sala



Si se ha cumplido

Registrado con el núm. 375 corresponde

al Juzgado del Distrito no 2

y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 7 de Marzo de 1929

Calvo

[Signature]



PROVIDENCIA

JUEZ

Sr.

DE PAZ

Zaragoza, aocho.....

demarzo..... de mil novecientos
treinta ynueve..... III Año Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

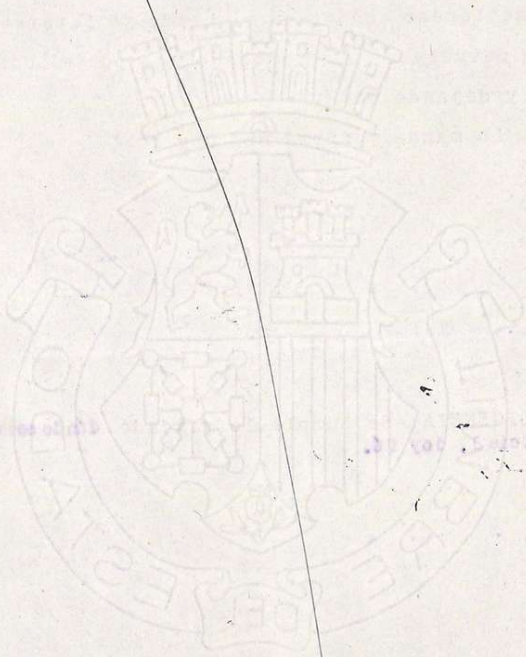
Lo manda y firma SS.^a Doy fe.

E/

DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. dando orden al Agente Judicial, doy fé.

DEPARTAMENTO DE
FISCALIA

DEPARTAMENTO DE



RECEIVED

RECEIVED

LA GELIBENS 8 A

Declaración de InocencioMar GimenoEn Zaragoza, a diez y sieteMarzo

de mil novecientos

treinta y nueve III A.T. ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de treinta y seis años de edad, estado casado
profesión chofer domiciliado en Ledes 10

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
preste en forma examinatoria. Que el declarante no ha pertene-
cido como directivo ni similitud a ninguno de los parti-
dos ni organizados, ni a ninguno de los partidos políticos
populares; que tampoco ha ejercido cargos políticos ni administra-
tivos al servicio del frente, ni hecho propaganda en favor del
mismo pues nunca se ha metido en política; y que no ha contri-
buido de ningún modo a la situación anterior al movimiento Na-
cional.

Leída la ratifica firmados los dos y fé.

M/

Inocencio Gimeno

Nota: Se devuelve el mismo día del día.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

La Almunia tres de mayo de mil

SR MARTINEZ.

novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y despues del correspondiente resumen,elevese el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

M_ Lo mandó y firma SSA, de que doy fe.

Martinez

Ante mi,

[Signature]

RESUMEN.= El Juez que suscribe en cumplimiento de lo mandado y como resumen de lo actuado el expediente instruido contra Inocencio Mur Gimeno por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, tiene que hacer constar; que el mismo estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, como simple asociado, ya que no ejerció cargos directivos ni administrativos, siendo de notar unicamente que en el Café de su propiedad se reunían los simpatizantes y asociados de aquel partido; La Almunia 3 de mayo de 1939.= Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción ejerciente.

NOTA.= Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

[Signature]

12
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E.,
el expediente sobre responsabilidad ci-
vil seguido en este Juzgado con las in-
Núm. 5389.

Inocencio Mur Gidicaciones del margen.
meno de La Muela

Dios guarde a V.E. muchos años.

La Almunia 3 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.

Manuel
D. 1.^a
LA ALMUNIA DE DON

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provin-
cial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

AS 82N8013081



170

Providencia.—Zaragoza veinte de Junio de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Inocencio Mur Gimeno, de La Muela, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó propaganda, tenía establecido un café en el que se reunían los que formaban aquel partido en el pueblo; al promoverse el Movimiento Nacional se alistó en el Requeté, permaneciendo un año en el Frente; en la actualidad reside en esta capital y no se ha opuesto al Alzamiento.

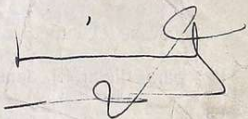
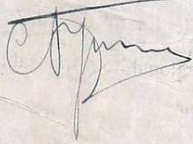
Se halla por tanto incurso el inculcado en el caso e) de la ley de 9 de Febrero último, con la circunstancia atenuante 4a del artículo 62 de dicha ley, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional tiene pertinenente entre las señaladas en el

1-1-1

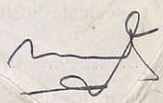
artículo 82 de la mencionada ley.

Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Diligencia: En de 13 NOV 1939 de 1939, se remiten estas actuaciones acompañadas de atento escrito, al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas; doy fe.



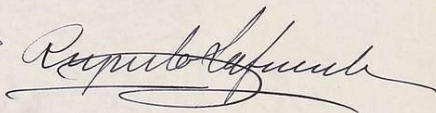
PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Milleracle. Comuníquese el presente expediente al Ministerio

Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barreata. Lo acordaren los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El fiscal dice: Puede remiti-
rte expediente al Jefe Instan-
ter para la practica del inven-
tario valorado de los bienes del
expedientado Juvenio Mur fi-
meno y los cargos familiares del
mismo, por si procediere la apli-
cacion del articulo 8.º de la
Ley de 19 de Enero de 1942.

Zaragoza a 7 de Marzo de 1945

Helmerichs

Diligencia. - ~~Señal de Fiscal~~ 9 Marzo 1945.

Providencia. - Zaragoza diez Marzo mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Hillarnuel
Jepada
Barroeta

Pase al Pouento

Rupulo Lafuente

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 23 de Marzo de 1.945.

[Firma]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Marzo de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con el dictamen del Ministerio
Fiscal y para la práctica de las diligencias in-
teresadas por el mismo, devuélvase el presente ex-
pediente al Juzgado.

Lo acordaron los Señores del cargo y firma el Sr. Pre-
sidente de q me certifico.

[Firma]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Cartifico.

Diligencia - Recibido en este día; doy fe.
La Almunia nueve de abril de
1945.

Alvarez

Providencia - Jues } La Almunia nueve de
Sr Gil } abril de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Guardese y cúmplase cuanto
se ordena por la Superioridad; librandose
lo necesario para su cumplimiento

Lo acordó y firmo S. G^a, doy fe.

Francisco Gil

Luis Alvarez

Diligencia = En la misma fecha se libra orden
al Juegado de La Muela a los fines acorda-
dos; doy fe;

Alvarez

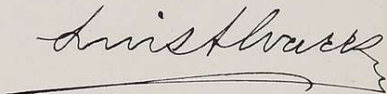
PROVIDENCIA - Juez
Sr. Gil

La Almania treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

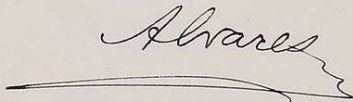
El presente expediente remitase en el estado en que se encuentra, segun lo ordenado por la Audiencia, al Tribunal Nacional, previ anotacion.

Lo acordó y rubrica dicho señor Juez ejerciente; doy fé.

B/ 



Diligencia = En uno de junio se hace la remision, previa nota; doy fé.



A. 29-5-46

17.009

Exp. Núm. 5389

Contra

Inocencio Mur Gimeno

De Orden de S. Sa. y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad; se dirige a Vd. la presente para que se proceda al inventario valorado de los bienes propiedad del expedientado que se expresa al margen, se haga constar en su caso las cargas familiares que tenga el mismo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La cumbria a nueve de Abril de 1.945.

Luis Alvarez

Sr. Juez Municipal de La Muela.

PRO -

V I D E N C I A .- Por recibida la anterior carta-orden del
R. Jues de Instrucción del partido y en su cumplimiento, previa
designación por el interesado y con vista de los datos que a po-
tición de este Juzgado sean facilitado por la Alcaldia, procede-
rá al inventario y tasación o valoración de todos los bienes que
posee el encartado *Juan Luis Muir Jimel-
no* — haciendose constar al mismo tiempo las cargas
familiares que en su caso posea sobre el mismo.

Para la valoración de los mismos se designan por este Juzgado
a los prácticos, D. *Teodoro Jimeno Bayo* y D. *Primitivo Recas*
mayores de edad y vecinos de esta localidad, a quienes los será no-
tificada esta providencia, encargandoles que tan pronto verifiquen
la oportuna tasación comparezcan ante este Juzgado para prestar la
correspondiente declaración jurada.

Lo mando y firmo el R. D. *José María Pinilla Clares*, Jues mun-
cipal de que doy fe; en la Muela a veintinueve de Abril de mil nove-
ta y cinco.



José María Pinilla Clares

Teodoro Jimeno Bayo

NOTIFICACIÓN A LOS PRACTICOS.- En el mismo día yo el secretario
habilitado, teniendo a mi presidencia a los prácticos prácticos que
vienen designados a la anterior providencia, D. *Teodoro Jimeno
Bayo* y D. *Primitivo Recas* — le notifico
en forma legal la misma y di las notas conducentes, quedando a com-
parecer ante este Juzgado para prestar declaración sobre la valo-
ración de los bienes del encartado a quien se refirió la anterior
providencia, prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido.
En prueba de lo cual firmo conmigo de que certifico.

Teodoro Jimeno *José Jimeno*

Teodoro Jimeno

INVENTARIO Y

VALORACION

En La Muela a tres de Mayo de mil novecientos cuatro, a las diez y cinco, ante el Sr. D. Jenaro Pinilla Claros, con mi asistencia el corretorio habilitado, comparecieron en la Sala Admision de este Juzgado los peritos prácticos que tienen designados en la anterior providencia, D. Isidro Jimeno Bayo, mayor de edad, casado, de oficio guarnicionero, natural y vecino de La Muela y D. José Jimeno Tena, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de la misma localidad, a quienes el Sr. Juez recibió juramento que prestaron en legal forma, por el que prometieron decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntado. Interrogados convenientemente por el Sr. Juez, dijeron:

Que no los comprenden de ninguna de las generales de la Ley.

Que en virtud del mandato de este Juzgado y con vista de las notas y antecedentes que les han sido facilitados por las dependencias municipales y del reconocimiento practicado en los bienes del encartado a quien se refieren las presentes diligencias, han practicado el siguiente inventario y valoración de los bienes de la pertenencia de *Juocin* *cio Mer Jimeno* en la siguiente forma:

DESIGNACION DE BIENES

VALORACION
Pesetas Ct.

Una viña en la partida denominada "Opifien" de este término municipal, de 0-38-20 de superficie aproximada 950

Un Olivar en la partida "Las Pedreras", de 1-05-00 Ha. 1.950

Una Casa en la Calle de La Balsa, de superficie indeterminada, que consta de un piso sobre el firme 3.500

TOTAL

6.400,00

Que es cuanto tienen que manifestar en descargo del juramento prestado, siendo lo dicho verdad segun su leal saber y entender, en cuya declaración que despues de leida encontraron conforme, se afirman y ratifican, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Jenaro Pinilla

Isidro Jimeno

José Jimeno

Recebo

DILI-

GENCIA.- Con la misma fecha se devuelve cumplimentada la anterior carta-orden al Sr. Juez de Instrucción del partido. Doy fé.

Saudy

Una villa en la parroquia denominada "Ogüen" de este término
no municipal, de 0-33-30 de superficie aproximada
Un Olivar en la parroquia "San Sebastián", de 1-03-00 Ha.
Una casa en la Calle de la Reina, de superficie indeterminada, que consta de un piso sobre el terreno
TOTAL
6.400,00
3.500
2.900

Los se señalan tienen una manifestación en desarrollo del fomento agrícola, siendo la dicha parcela según en las orden y ordenes, en cuyo caso el terreno no después de la misma encontraron conforme, se afirman y refieren, firmados con el Jefe de los certificados.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Salir de Instancia nº 4

Le remito las presentes diligencias, para su unión a los expedientes números 17.009 y 17.010 correspondientes a los inculcados INOCENCIO MUR GIMENO y MIGUEL DE TORRES PADILLA, que con fecha 27 de Mayo del año en curso se les envió para su ejecución a ese Juzgado.



Sr. Juez de Instrucción de la

ALMUNIA



Expediente núm. 5.389

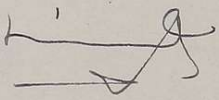
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Septe folios, tramitado contra Inocencio Mur Gimeno, de La Muela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 12 NOV 39 de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 17.009

Responsable

Inocencio Mur Gimeno
(Al contestar cítase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Díos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1946,

Isabel Bauzá

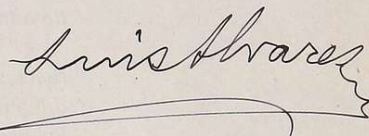
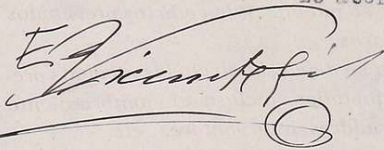
Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca

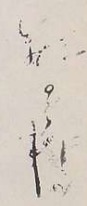
Providencia - Juzgado La Almudena diez de Junio de mil nove-
Sr. Gil cientes cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Supe-
rioridad en la anterior carta orden; acúsese recibo y líbrese
orden para la notificación al interesado y los edictos corres-
pondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

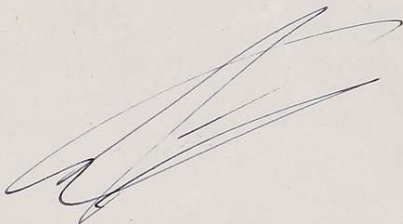
Lo acordó y firma S. Sagdoy fé



Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al
Juzgado



DILIGENCIA .- La Almunia de Dona Godina, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Provincia número 143 de 25 de Junio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.

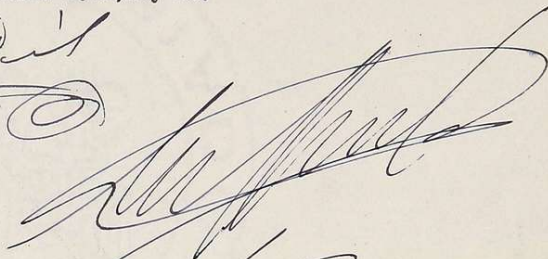
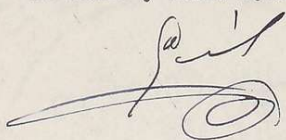


PROVIDENCIA - Juez
Acctal. Sr. Gil.

La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fé.



Cumplido seguidamente; doy fé.

